

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/4796/2022/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ,
VERACRUZ

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA
RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: RAÚL MOTA
MOLINA

Xalapa-Enríquez, Veracruz a siete de febrero de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **300560522000325**, debido a que se garantizó el derecho de acceso a la información de la parte inconforme.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	7
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	7

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz, en la que requirió la información que enseguida se indica:

Quiero la lista de personas que tiene bloqueados del Facebook personal de la Regidora Novena, en razón de que su cuenta personal la ocupa para difundir información relacionada con su actuar como edil.

2. Respuesta del sujeto obligado. El ocho de noviembre de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el oficio UT/VER/106/2022 de la Titular de la Unidad de Transparencia, al cual adjuntó el similar R9/ADMON/232/2022 de la Regidora Novena.

3. Interposición del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta, el veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, la parte ahora recurrente interpuso el recurso de revisión a través de la misma Plataforma.

4. Turno del recurso de revisión. En idéntica fecha, y conforme al orden de distribución de los recursos de revisión llevado a cabo por la Secretaría de Acuerdos, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el medio de impugnación, turnándose el recurso a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso de revisión. El uno de diciembre de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El quince de diciembre siguiente, el sujeto obligado compareció al medio de impugnación remitiendo oficio PM/UT/1743/2022 de la Titular de la Unidad de Transparencia, ajuntando el oficio R9/ADTVO/306/2022 de la Regidora Novena, con un anexo.

7. Vista a la parte recurrente. El diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, se tuvo por recibida la promoción presentada por el sujeto obligado y se ordenó remitirla a la parte recurrente a efecto de que en un plazo de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho convenía, ello con el señalamiento que de no actuar en la forma y plazo señalado se resolvería con las constancias que constan en autos.

8. Ampliación de plazo para resolver. Por acuerdo de nueve de enero de dos mil veintitrés, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación.

9. Cierre de instrucción. El tres de febrero de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción del presente asunto, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno y décimo, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se

refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte ahora recurrente solicitó el número de personas bloqueadas en una red social personal de la Regidora Novena.

▪ **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado notificó respuesta terminal por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjuntando el oficio R9/ADMON/232/2022 de la Regidora Novena:

H. VERACRUZ, VER. A 01 DE NOVIEMBRE DEL 2022
R9/ADMON/232/2022

VIRGINIA UTRERA CELIS
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ
P R E S E N T E

Sirvan mis primeras líneas para enviarle un cordial saludo. Asimismo con fundamento en los Art. 1 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y las atribuciones que me confieren los Arts. 38, 39 44, 58 y 60 Quaterdices de la Ley Orgánica del Municipio Libre, Arts. 39, 42 y 44 del Bando de Gobierno para el Municipio libre de Veracruz.

Derivado de la solicitud de información que obra en el oficio **300560522000325** En ese tenor, manifiesto en vía de contestación la información solicitada, se informa que no tiene ninguna persona bloqueada del facebook.

Sin más por el momento aprovecho la ocasión para reiterarle la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

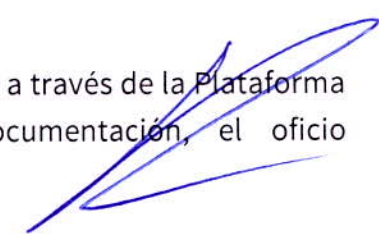


VIRGINIA ROLDAN RAMIREZ
REGIDORA NOVENA
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE POBLACIÓN

El solicitante interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, señalando los agravios siguientes:

No me proporciona la información que solicité.
Aunado a lo anterior, es obligación de la Regidora Novena al momento de responder los requerimientos de información, observar el contenido del criterio 16/17 Expresión documental. Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.

El sujeto obligado compareció al medio de impugnación a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo, entre otra documentación, el oficio R9/ADTVO/306/2022 de la Regidora Novena:



H. VERACRUZ, VER. A12 DE DICIEMBRE DEL 2022
R9/ADTVO/306/2022

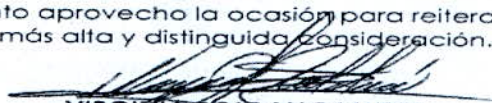
VIRGINIA UTRERA CELIS
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ
P R E S E N T E

Sirvan mis primeras líneas para enviarle un cordial saludo. Asimismo con fundamento en los Art. 1 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y las atribuciones que me confieren los Arts. 38, 39, 44, 58 y 60 Quaterdices de la Ley Orgánica del Municipio Libre, Arts. 39, 42 y 44 del Bando de Gobierno para el Municipio libre de Veracruz.

Derivado de la solicitud de información que obra en el oficio **300560522000325**, **IVAI-REV/4796/2022/I** En ese tenor, manifiesto en vía de contestación la información solicitada, se informa que no tiene ninguna persona bloqueada del facebook.

En ese orden de ideas anexo foto impresa en hoja blanca donde se muestra de manera clara que no existe ningún contacto bloqueado en dicha página.

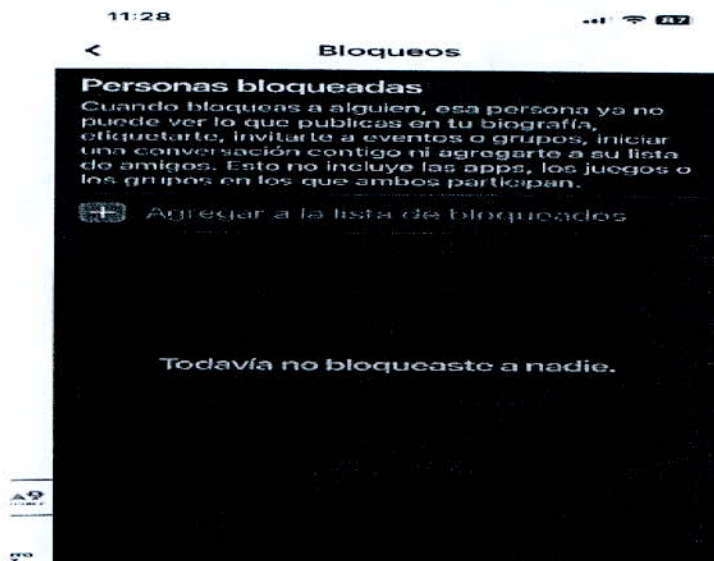
Sin más por el momento aprovecho la ocasión para reiterarte la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.


VIRGINIA ROLDAN RAMIREZ
RÉGIDORA NOVENA

INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE POBLACIÓN



Al documento antes inserto, la Regidora Novena adjuntó la siguiente información:



Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de inconformidad planteado es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican:

La información solicitada pudiera relacionarse con las atribuciones del sujeto obligado, ello conforme a lo normado en los artículos 18 fracción III y 38 de la Ley Orgánica del Municipio Libre:

Ley Orgánica del Municipio Libre

Artículo 18. El Ayuntamiento se integrará por los siguientes Ediles:

...

III. Los Regidores.

...

Artículo 38. Son atribuciones de los Regidores:

I. Asistir puntualmente a las sesiones del Ayuntamiento y de las Comisiones de que formen parte, y participar en ellas con voz y voto;

II. Informar al Ayuntamiento de los resultados de las Comisiones a que pertenezcan;

III. Proponer al Ayuntamiento los acuerdos que deban dictarse para el mejoramiento de los servicios públicos municipales cuya vigilancia les haya sido encomendada;

IV. Vigilar los ramos de la administración que les encomiende el Ayuntamiento, informando periódicamente de sus gestiones;

V. Concurrir a las ceremonias cívicas y a los demás actos a que fueren convocados por el Presidente Municipal;

VI. En su caso, formar parte de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, así como visar las cuentas, órdenes de pago, los cortes de caja de la Tesorería y demás documentación relativa;

VII. Colaborar en la formulación anual de la ley de ingresos del municipio, en los términos señalados por esta ley y demás disposiciones legales aplicables; y

VIII. Las demás que expresamente le confieran esta ley y demás leyes del Estado.

De la normatividad transcrita se observa que los Regidores son parte del Ayuntamiento y tienen la obligación de asistir a las sesiones de Cabildo, formar parte de las comisiones que les sean asignadas, informar de forma periódica las gestiones realizadas y asistir a ceremonias cívicas y actos a los que sean convocados.

En el procedimiento de acceso, la Titular de la Unidad de Transparencia requirió el pronunciamiento de la Regidora Novena, cumpliendo así con lo dispuesto en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia, mismos que señalan:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Observando además el contenido del criterio número 8/2015 emitido por este Órgano Garante, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

De inicio, la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció, al resolver el Amparo en Revisión 1005/2018, que si un servidor público utiliza una cuenta o red social personal para publicar información sobre actividades institucionales, entonces se encuentra impedido a realizar bloqueos en esas redes pues ésto violentaría el derecho de acceso a la información de las personas a las que se les restringe el contenido publicado.

En el caso de estudio, el solicitante afirmó en su petición que la Regidora Novena utiliza una red social personal para divulgar información relativa a sus actividades como Edil del Ayuntamiento, situación que no fue controvertida por la Regidora al dar respuesta a la solicitud o al comparecer al recurso de revisión.

Por otra parte, no debe pasar desapercibido que lo requerido pudiera constituir datos personales en términos de lo establecido en el artículo 3, fracción X de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, pues se requiere el nombre de personas bloqueadas de una red social.

Como respuesta a la solicitud, la Regidora Novena manifestó que no tiene bloqueada a ninguna persona en su cuenta personal de la red denominada "Facebook", contestación que fue ratificada al comparecer al medio de impugnación y a la cual anexó una captura de pantalla que da cuenta de su dicho.

Al respecto, no debe perderse de vista que el derecho de acceso a la información implica la potestad de las personas a acceder a documentos públicos que han sido previamente generados y/o resguardados por una autoridad en uso de sus funciones. En ese sentido, de la normatividad que rige la actuación del Ayuntamiento no se advierte disposición alguna que lo obligue a generar la documentación requerida, por lo que se concluye que lo peticionado no es parte de las facultades de la Regidora del Ayuntamiento.

No obstante, en aras de maximizar el derecho de acceso, la Regidora tuvo a bien precisar que no ha bloqueado a ninguna persona de sus redes sociales, lo que es garante del derecho de acceso conforme a lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

De ahí que las respuestas hayan sido emitidas en términos de lo dispuesto en el artículo 143 de la ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al ser infundado el agravio, lo procedente es confirmar la respuesta emitida por el sujeto obligado. Ello con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto emite los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado.

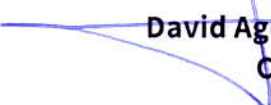
SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.




Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Ana Silvia Peralta Sánchez
Secretaria de acuerdos